

TRAVIESO EVANS ARRIA RENGEL & PAZ

TORRE LA CASTELLANA, PISO 6
Av. PRINCIPAL DE LA CASTELLANA
APARTADO DE CORREOS 68278
CARACAS 1060 VENEZUELA

TELÉFONO: (58-212) 277-3333
TELEFAX: (58-212) 277-3334
E~MAIL: legal@traviesoevens.com
WEB: www.traviesoevens.com

COURIER MAILING ADDRESS;

TRAVIESO M~27
JET INTERNACIONAL
P. O. BOX 020010
MIAMI, FL. 33102~0010

ALBERTO ARRIA SALAS
ARÍSTIDES RENGEL ROMBERG

FERNANDO PÉREZ RODRÍGUEZ
BENNER C. TURNER

AVENIDA BOLÍVAR
CENTRO COMERCIAL BOLÍVAR
PISO 1, OFICINA 15
MATURÍN, ESTADO MONAGAS
TELÉFONO: (0291) 643.89.23
TELEFAX: (0291) 642.43.66
E~MAIL: travieso@telcel.net.ve

AVENIDA PASEO CABRIALES
TORRE MOVILNET, PISO 7, OFC. Nº 3
VALENCIA, ESTADO CARABOBO
TELÉFONOS: (0241) 825.47.93 / 64.56
(0241) 826 28 21
FAX: (0241) 826.33.09
E~MAIL: travieso@cantv.net

TEHAR S.C.
PROPIEDAD INTELECTUAL
TORRE LA CASTELLANA, PISO 5
TELÉFONO: (58-212) 277.33.44
TELEFAX: (58-212) 277.33.43
E~MAIL: tehar@tehar.com

FRANCISCO L. PAZ PARRA
OLGA NASS DE MASSIANI
JULIO VELUTINI OCTAVIO
JUAN JOSÉ AGUERREVERE S.
DIAMORA GUEVARA BRICEÑO
MERCEDES PARRA DE ALEXANDRE
JUAN MANUEL VAAMONDE C.
LUIS A. TINOCO ARRIA
EDUARDO TRAVIESO URIBE
PEDRO A. RENGEL NÚÑEZ
OSCAR IGNACIO TORRES B.
SIMÓN GUEVARA CAMACHO
ISABEL VICTORIA MÁRQUEZ F.
ANDRÉS A. MEZGRAVIS H.
ANÍBAL A. VEROES
MANUEL AQUILES ITURBE A.
HENRIQUE PARRA GABALDÓN
M² GABRIELA SHIERA SILVA
VERA DE BRITO DE GYARFAS
EDUARDO ORTEGA RUIZ
PEDRO ALBERTO JEDLICKA
JOSÉ VICENTE HARO
RAMÓN RICARDO PAZ R.
JOSÉ ARMANDO SOSA O.
JENNIFER JAHNKE RANGEL
JAVIER E. RUAN S.
ALBERTO ARTEAGA ESCALANTE
PEDRO J. PALACIOS RHODE
RAFAEL J. CHAVERO GAZDIK
JULIO CÉSAR PINTO
JUAN CARLOS SENIOR
NELSON MATA A.
M² SUSANA CHALBAUD
OLGA HELENA MASSIANI N.
JOSÉ MANUEL RODRÍGUEZ F.

VENEZUELA BOLETIN INFORMATIVO LEGAL Y ECONÓMICO

Julio de 2002

La agitación política continúa llevando a Venezuela a un estado de tensión permanente. La controversial negativa por parte del Tribunal Supremo de Justicia de aprobar el proyecto de decisión que apoyaba enjuiciar a cuatro de los generales que hicieron pública su oposición a las acciones del gobierno el 11 de abril ha generado disturbios, antes y después de la decisión. La presión sobre el Tribunal Supremo de Justicia hace imposible predecir cual será la decisión definitiva. Entretanto, la temporada de lluvia ha hecho perder sus hogares a miles de personas en Guasdalito y otros pueblos ubicados en los llanos centrales y amenaza con ocasionar pérdidas también en el Amazonas, creando así un estado de emergencia nacional. Las tan esperadas vacaciones de verano no han traído a Venezuela la paz y tranquilidad que necesita; de hecho, existen fuertes indicios de que el clima, la política y la golpeada economía continuarán amenazando nuestra cordura.

Energía:

Rafael Ramírez, anterior presidente de ENAGAS, el Ente Nacional del Gas, fue designado Ministro de Energía y Minas en sustitución de Alvaro Silva Calderón quien fue nombrado Secretario General de la OPEP. En el acto de nombramiento, el Sr. Ramírez anunció que se concentraría en la aceleración de los proyectos de gas en Venezuela, específicamente el proyecto de la Plataforma Deltana, la industrialización de hidrocarburos y el sector eléctrico, entre otros.

PDVSA modificó su presupuesto de inversiones para incrementarlo en un 16%. Según se informó, el nuevo monto es de aproximadamente Bs. 4.95 millardos. De ese monto, un 23% se asignará a egresos relacionados con los convenios operativos y 14% a egresos relacionados con las asociaciones estratégicas de la Faja del Orinoco.

PDVSA anunció en un comunicado de prensa que espera una disminución de 50% en las ganancias de este año debido a una baja en la demanda global de petróleo crudo. La compañía estima ganancias de \$2 millardos para este año, inferiores a aproximadamente \$4 millardos en el año 2001. Algunos economistas afirman que los recortes de producción ordenados por la OPEP han contribuido también a la disminución de las ganancias de PDVSA.

El Consejo de Ministros autorizó el otorgamiento de una licencia a Pérez Companc para la exploración y explotación de gas no asociado en el Área de San Carlos

PDVSA Gas, Ecopetrol y Chevron Texaco culminaron el estudio de viabilidad para la construcción de un gasoducto desde la Guajira colombiana hasta Maracaibo, Estado Zulia. Este proyecto comprende la construcción de un gasoducto para transportar aproximadamente entre 150 y 200 millones de pies cúbicos por día de gas natural desde los campos gasíferos operados por Chevron Texaco/Ecopetrol ubicados en la Guajira colombiana. Los resultados del estudio de viabilidad fueron positivos desde el punto de vista legal, técnico y económico. El estudio será sometido a la aprobación de los gobiernos de ambos países.

Según se informó, el Ministerio de Producción y Comercio está analizando la reforma de la Ley de Licitaciones a los fines de permitir que PDVSA lleve a cabo sus propios procesos licitatorios como lo ha hecho en el pasado. Desde 1990, la Ley de Licitaciones permitía a PDVSA establecer sus propios procesos licitatorios dentro de ciertos parámetros previstos en la Ley. Esta posibilidad se eliminó en la última reforma de la Ley de Licitaciones promulgada en noviembre de 2001.

Minería:

Según se informó, la Corporación Venezolana de Guayana (CVG) aprobó la construcción de dos nuevas líneas de producción, la Quinta Línea del proyecto Alcasa y la VI línea CVG-Venalum, con una inversión total de aproximadamente US\$ 1.200 millones.

La Comisión de Política Exterior de la Asamblea Nacional consideró que no era posible resolver el caso Las Cristinas mediante arbitraje en virtud de que Minera Las Cristinas, C.A. (Minca) no renunció expresamente al derecho a intentar acciones ante los tribunales venezolanos, lo cual es una condición del Tratado Bilateral para la Promoción y Protección de Inversiones suscrito entre Canadá y Venezuela.

Banca y Finanzas:

La devaluación del Bolívar con respecto al Dólar ha reducido el déficit fiscal. Sin embargo, el gobierno necesita renovar sus bonos públicos en circulación para el resto del año, los cuales suman un total aproximado de Bs. 2.3 millardos. A los fines de obtener fondos adicionales, el gobierno ha emitido bonos. No obstante, tal emisión no ha sido muy exitosa ya que los bancos locales sólo han adquirido 17% de tales bonos por temor a la agitación económica y política.

Laboral:

El Decreto No. 1889, publicado en la Gaceta Oficial No. 37.491 del 25 de julio de 2002 ha extendido la inamovilidad laboral originalmente decretada mediante el Decreto Presidencial No. 1752 (y luego extendida por un periodo adicional de 30 días de conformidad con el Decreto No. 1833, de fecha 26 de junio de 2002) por un periodo adicional de 90 días continuos contados a partir del 27 de julio de 2002. En vista de lo anterior, los trabajadores y empleados amparados por el Decreto no podrán ser despedidos, desmejorados ni trasladados sin justa causa previamente calificada por el Inspector del Trabajo de su jurisdicción. Quedan exceptuados de la inamovilidad laboral prevista: (i) los trabajadores de dirección; (ii) los trabajadores de confianza; (iii) los que tengan menos de 3 meses al servicio de un patrono; (iv) los que devenguen un salario básico mensual superior a Bs. 633,600.00 y (v) los funcionarios del sector público. Este Decreto deberá ser aprobado por la Asamblea Nacional. Si lo aprueba, será efectivo a partir del 27 de julio de 2002, independientemente de la fecha de aprobación. En virtud de lo anterior, no es prudente despedir empleados sin justa causa, salvo que la Asamblea Nacional rechace el Decreto.

PDVSA presentó al Ministerio del Trabajo el análisis de costos correspondiente al proyecto de Convención Colectiva de Trabajo de la Industria Petrolera para su presentación al Ministerio de Planificación y Desarrollo. Esto es parte del proceso de negociación de los contratos colectivos para la industria petrolera que se inició en mayo cuando los sindicatos presentaron los términos y condiciones preliminares para esta negociación.

El Ministerio de Energía y Minas será reestructurado dentro de los próximos ciento ochenta días, conforme al Decreto Presidencial No. 1844, publicado en la Gaceta Oficial del 4 de julio de 2002.

Impuestos:

En la Gaceta Oficial del 9 de julio de 2002 se publicó la reforma parcial a la Ley del Impuesto al Valor Agregado (IVA) la cual entró en vigencia el 1 de agosto de 2002. Anexamos al presente un memorándum que describe en términos generales los principales aspectos de la referida reforma. Entretanto, la Asamblea Nacional aprobó ayer en primera discusión otra reforma a la ley del IVA que incrementa la alícuota de 14,5% a 16% y elimina ciertas exenciones como parte del plan de recuperación económica presentado por el gobierno a finales de abril. Esta reforma se promulgará una vez que sea aprobada en segunda discusión y publicada en Gaceta Oficial.

El Decreto No. 1866 publicado el 11 de julio de 2002 (Gaceta Oficial No. 37.488) otorga una exoneración del Impuesto al Valor Agregado para la importación final y ventas locales de bienes muebles y para la prestación de servicios a ser utilizados en el país y estrictamente requeridos para la ejecución del proyecto “Sistema de Puente Vial Mixto (carretera-ferrocarril) sobre el río Orinoco, en el sitio conocido como Guarampo, Ciudad Guayana, entre los estados de Bolívar y Anzoátegui”. Los bienes exonerados serán aquéllos a ser incorporados al proyecto y también los bienes requeridos para la ejecución del proyecto. Los activos que se utilicen para la ejecución del proyecto pero que no se incorporen al mismo (es decir, maquinarias y otros activos relacionados con la construcción) deberán reexportarse dentro de los 30 días siguientes a la culminación del proyecto. La exoneración no incluye energía, telecomunicaciones, agua, gas, aseo urbano, combustibles y lubricantes.

Igualmente, la exoneración está sujeta a una evaluación por parte de las autoridades tributarias acerca de si los beneficios concedidos son coherentes con las expectativas que justifican el beneficio otorgado.

Telecomunicaciones:

Durante el mes de julio, CONATEL abrió un foro electrónico en su página web - www.conatel.gov.ve - para obtener información legal, económica y técnica de personas, operadores y cualquier interesado a los fines de redactar el Reglamento sobre las Telecomunicaciones Vía Satélite. CONATEL presentó un documento contentivo de las alternativas para la reglamentación de las telecomunicaciones vía satélite en Venezuela y solicitó a los interesados comentarlas o presentar otras formas de regulación. Compañías como StarOne (accionista de BolívarSat), PanAmSat e Iridium hicieron comentarios y propuestas indicando sus preocupaciones en cuanto a este tipo de reglamentación.

CONATEL anunció el inicio de la consulta pública acerca del proyecto de Resolución Modificatoria del Plan Nacional de Numeración para los Servicios de Telefonía y Servicios de Radiocomunicaciones Móviles Terrestres. Todos los interesados en hacer comentarios o propuestas acerca de la modificación del Plan de Numeración pueden hacerlo directamente a través del foro electrónico en la página web de CONATEL o enviar comentarios escritos a la Oficina de Atención al Ciudadano ubicada en Chuao, Caracas. La consulta pública está programada para terminar el 2 de agosto de 2002.

El 8 de julio de 2002 se constituyó la Junta de Evaluación y Seguimiento de Proyectos del Fondo de Servicio Universal con las siguientes personas: (i) el Director General del CONATEL quien la preside; (ii) Carlina Pacheco y Luis Alberto Rivas en representación del Ministerio de Producción y Comercio, Álcis Gutiérrez Espinoza e Inés Díaz Manrique del Ministerio de Infraestructura y María Nelida Fernández y María Pilar Martínez del Ministerio de Planificación y Desarrollo; y (iii) Ricardo Soto y su suplente, Carlos Rosenfel, en representación de los operadores que hacen aportes al Servicio Universal. La Junta tendrá la facultad de aprobar proyectos presentados para el financiamiento por parte del Fondo de Servicio Universal, evaluar el desempeño de los operadores que presten Servicios Universales y aprobar el desembolso de los recursos del Fondo.

Competencia:

Procompetencia declaró que Disproinca no incurrió en simulación de producto en la caja de *Maíz 100* como lo alegó Alfonso Rivas & Cía., en su denuncia presentada el año pasado. De acuerdo con el organismo, los elementos gráficos que se muestran en la caja de maicena comercializada por Disproinca dan a la caja su propia identidad y están claramente diferenciados de los signos distintivos más importantes de la caja de *Maizina Americana*, es decir, el nombre del fabricante y los elementos o características utilizados en el diseño de las referidas cajas. La Superintendencia considera otros elementos incluidos en el diseño de la caja “usos y menciones comunes generalmente utilizados en la comercialización de los variados tipos de cajas similares y también en las cajas de cereales y harina de maíz y maicena”.

En relación con la decisión del 11 de junio de 2002 del Tribunal Supremo de Justicia que declaró la nulidad del artículo 52 de la Ley de Procompetencia (imposición de multas de hasta Bs. 3.000.000 por cualquier violación

de la ley y su reglamento, no sancionada expresamente de ninguna otra forma), la Superintendencia incluyó un artículo en su boletín *En Breve* de julio de 2002 en el cual señala que la referida nulidad no va en perjuicio de las facultades de investigación de la Administración (Procompetencia) ya que las partes continúan estando obligadas a suministrar la información requerida por la Superintendencia. El comentario se refiere a la posibilidad por parte del organismo de utilizar el artículo 485 del Código Penal cuando las partes se rehúsen a cumplir con dicha obligación: Todo el que desobedezca una orden legalmente emitida por una autoridad competente será sancionado con arresto de 5 a 30 días. Conforme a este artículo, la Superintendencia puede recurrir también al artículo 80, numeral 2, de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos que permite a la Administración imponer multas sucesivas de Bs. 10.000,00 a quienes continúen en incumplimiento de la orden dada e incluso imponer multas mayores que la inicial.

Propiedad Intelectual:

El Tribunal Supremo de la Comunidad Andina tomó una decisión con base en la acción de nulidad contra los artículos 1, 2 y 279 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina del 1 de febrero de 2002. Esta decisión indica: (i) Se declaró parcialmente nulo el artículo 1 de la antes mencionada Legislación, en relación con el Tratamiento Nacional y ahora establece lo siguiente: “Artículo 1: Con respecto a la protección de la propiedad industrial, cada País Miembro concederá a los nacionales de los demás miembros de la Comunidad Andina, un trato no menos favorable que el que otorgue a sus propios nacionales”; (ii) En cuanto al Artículo 2, relacionado con el Tratamiento de la Nación Más Favorecida, el Tribunal Supremo decidió a favor de la nulidad de este artículo y lo derogó; (iii) Se anuló la última frase del Artículo 279 (relacionada con la ratificación del Tratado de Cooperación de Patentes (TCP) y ahora establece lo siguiente: “Artículo 279: Los Países Miembros podrán ratificar los convenios de cooperación relacionados con la propiedad intelectual que no desvirtúen la Decisión 486 de la Comunidad Andina”.

Asuntos Varios:

Promoción y Protección de Inversiones: Se promulgó el Reglamento de la Ley para la Promoción y Protección de Inversiones por medio del Decreto Presidencial No. 1867 publicado en la Gaceta oficial del 22 de julio de 2002. El objetivo principal de este Reglamento es: (i) clarificar con mayores detalles la calificación de las inversiones venezolanas y extranjeras; (ii) incluir a los consorcios y otras formas contractuales como empresas que pueden calificar como inversionistas extranjeros en Venezuela a los fines de permitir que suscriban acuerdos de estabilidad jurídica con la República; (iii) indicar los documentos que deben presentarse ante las autoridades correspondientes para determinar la propiedad de una inversión y (iv) establecer las condiciones que deben cumplir y los pasos que deben seguir los inversionistas y antes que deseen suscribir convenios de estabilidad jurídica con la República.

Según se informó, el Consejo de Promoción y Protección de Inversiones, CONAPRI, presentó una propuesta para la promulgación de un Decreto Presidencial que simplificaría los trámites administrativos requeridos para establecer compañías en Venezuela.

Protección al Consumidor: Nótese que conforme al Artículo 50 de la Ley de Protección al Consumidor y al Usuario, la información comercial relativa a **productos y servicios** nacionales o importados debe expresarse en español y su precio debe indicarse en Bolívares, en términos comprensibles, claramente legibles y utilizando el sistema métrico decimal. El artículo permite la indicación adicional de tal información en otros idiomas, monedas o sistemas de medición, pero la información principal e indispensable debe estar en español y en Bolívares. El incumplimiento de esta obligación puede dar lugar a multas en Bolívares equivalentes a montos correspondientes a entre veinte (20) y dos mil (2000) días de salario mínimo urbano. El INDECU (Instituto de Protección al Consumidor) puede también ordenar a la parte en incumplimiento hacer la publicidad correctiva correspondiente, a sus propias expensas (artículo 98) . En caso de reincidencia, podrá imponerse una multa por el doble del monto de la multa anterior, o el cierre temporal del establecimiento, u ordenarse la suspensión temporal del servicio por hasta un máximo de 15 días (artículo 105).

El INDECU llama la atención de los proveedores de bienes y servicios acerca de esta disposición legal en razón de que por la devaluación del Bolívar, los minoristas y otros están fijando precios en dólares americanos. El INDECU interpreta que la fijación de los precios de los bienes en dólares con la indicación de que tal precio es pagadero a la tasa de cambio vigente en la fecha de pago viola no sólo el artículo 50 de la Ley, sino también el artículo 26 que establece que en caso de aumentos de precios, los inventarios de tales bienes marcados con el precio anterior deben venderse sin el incremento (remarcaje). Esta norma se aplica, según la Ley, a fabricantes, importadores, mayoristas y minoristas y su violación acarrea la misma multa indicada anteriormente para la violación del artículo 50.

Seguros: La Superintendencia de Seguros emitió varias normas aplicables a las compañías y corredores de seguros y reaseguros, a saber: (i) normas que rigen los estados financieros consolidados; (ii) normas en relación con los requerimientos para constituir compañías relacionadas; (iii) normas para la apertura, traslado y cierre de agencias y sucursales; (iv) normas que rigen las sucursales o agencias extraterritoriales; (v) normas para la presentación de informes sobre entes que formen grupos económicos; (vi) normas para la cesión de las carteras de seguros de los corredores; (vii) normas que rigen la cláusula del objeto social en los documentos constitutivos estatutarios; (viii) normas para la administración de carteras de valores, custodia y otras operaciones similares y (ix) normas acerca de las obligaciones de los corredores de seguros y su control.

Se promulgó la Ley de Expropiación por Causa de Utilidad Pública o Social conforme a su publicación en la Gaceta Oficial del 1 de julio de 2002.

El Decreto No. 1892 publicado en la Gaceta Oficial del 30 de julio de 2002 establece medidas provisionales para la promoción y desarrollo de pequeñas y medianas industrias, cooperativas, productores de bienes y proveedores de servicios ubicados en Venezuela. El decreto se aplica a todos los entes sujetos a la Ley de Licitaciones y establece un preferencias en cualquier procedimiento de licitación a favor de entidades ubicadas en Venezuela y que incorporen el mayor valor agregado nacional calculado de la forma establecida en el decreto.

2 de agosto de 2002.

NOTA: ESTE BOLETIN INFORMATIVO NO DEBE INTERPRETARSE COMO UNA ASESORÍA LEGAL EN ASUNTO ESPECÍFICO ALGUNO Y SU CONTENIDO TIENE EL FIN DE SERVIR COMO UN AVISO GERENCIAL EN CUANTO A LOS SUCESOS ACTUALES EN VENEZUELA. CUALQUIER PREGUNTA LEGAL RELACIONADA CON LA POSIBLE APLICACIÓN DE UNA NUEVA LEGISLACIÓN O DE UNA LEGISLACIÓN PROPUESTA A UN ASUNTO ESPECÍFICO DEBE DIRIGIRSE A TRAVIESO EVANS ARRIA RENGEL & PAZ.